



55º período de sesiones
Tema 24 del programa

Distr. doble

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Informe del Presidente del Comité de Coordinación

1. En su 53º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, al aprobar su resolución 1720 (LIII), de 28 de julio de 1972, hizo suyas las observaciones y sugerencias contenidas en el informe de su Presidente sobre el tema (E/5187). Una de estas sugerencias era que, guiados por las decisiones que pudieran adoptar el Consejo, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, los Presidentes del Consejo y del Comité Especial deberían mantenerse en comunicación sobre la cuestión.
2. En su 886ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1972, el Comité Especial aprobó una resolución sobre el tema, en el párrafo 12 de la cual pedía a su Presidente que continuara sus consultas con el Presidente del Consejo acerca del tema^{1/}.
3. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó su resolución 2980 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en el párrafo 10 de la cual pedía al Consejo que, previa consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
4. En su 1859ª sesión, celebrada el 4 de julio de 1973, el Consejo Económico y Social decidió, por recomendación de su Mesa, y habida cuenta de la resolución 1621 (LI), el párrafo 4 de la cual disponía que mientras se ampliaba la composición del Consejo todos los temas sustantivos del programa se asignaran a los Comités del período de sesiones,

^{1/} A/8723 (parte V), párr. 16.

autorizar al Presidente del Comité de Coordinación, al cual sería asignado el tema 24, a tomar las disposiciones necesarias para celebrar las consultas previstas en la resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General y a preparar el informe solicitado en esa resolución para someterlo a la aprobación del Consejo. En la misma sesión el Consejo decidió, por recomendación de su Mesa (E/L.1550/Rev.1) ocuparse del tema entre el 30 de julio y el 3 de agosto.

5. El 12 de julio de 1973 el Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, debido a que se había previsto reanudar las sesiones plenarias del Comité a fines de julio, no le resultaría posible estar presente en las reuniones del Consejo durante dicho período y que, en consecuencia, el Comité Especial había convenido en pedir a su Vicepresidente que, con el acuerdo del Presidente del Consejo, representara al Presidente del Comité en esas consultas.

6. Habida cuenta de lo que precede, el 25 de julio de 1973 el Presidente del Comité de Coordinación y el Presidente del Comité Especial celebraron consultas sobre la cuestión.

7. El Vicepresidente del Comité Especial informó al Presidente del Comité de Coordinación de que el Comité Especial había creado, al comenzar su actual período de sesiones, un grupo de trabajo para que estudiara la aplicación de la resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General y otras resoluciones conexas de las Naciones Unidas. Por recomendación de ese grupo, el Comité Especial envió en junio una misión especial para que celebrara consultas con los jefes ejecutivos de determinados organismos especializados en sus sedes respectivas. El Comité Especial esperaba ocuparse del tema en agosto, cuando se pudiera disponer de los informes de esos dos organismos. El Presidente del Comité de Coordinación expresó la esperanza de que la ampliación de las actividades del Comité Especial que había esbozado el Vicepresidente de éste contribuirían más a la aplicación plena y rápida de las diversas decisiones de las Naciones Unidas por las organizaciones interesadas y que, en especial, el grupo de trabajo facilitara la posibilidad de celebrar un diálogo constructivo con las organizaciones interesadas a fin, entre otras cosas, de eliminar todos los obstáculos que impidieran el logro de progresos, especialmente por lo que respecta a la asistencia de los pueblos coloniales que no estuvieran incluidos en el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como a los pueblos de las zonas liberadas de los territorios interesados y a sus movimientos de liberación nacional.

8. El Presidente del Comité de Coordinación informó al Vicepresidente del Comité Especial de que, en febrero de 1973, el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales había seguido estudiando, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1651 (LI) del Consejo, el tema relativo a la aplicación por las organizaciones no gubernamentales de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que, ulteriormente, el Consejo había aprobado, en su 54º período de sesiones y sobre la base del informe del Comité (E/5257), su resolución 1740 (LIV) de 4 de mayo de 1973, en la cual, entre otras cosas, pedía al Comité que siguiera estudiando los medios de lograr que estas organizaciones participaran activamente en la aplicación de la Declaración. El Presidente del Comité de Coordinación informó asimismo al Vicepresidente del Comité Especial de que el Comité Administrativo de Coordinación había seguido ocupándose de la cuestión durante el período de que se trataba y de que, como se reflejaba en su último informe al Consejo (E/5289) (parte I), párr. 53) en octubre de 1972 y marzo de 1973 se habían celebrado consultas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unión Africana (OUA) entre ellos su Secretario General Adjunto y el Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa con miras a tomar disposiciones para una cooperación más estrecha entre las organizaciones pertinentes respecto de la aplicación de las diversas resoluciones sobre descolonización. El Vicepresidente del Comité Especial recordó que el Presidente del Comité Especial había participado activamente en la labor del Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales y que, en relación con esto, el Comité Especial había enviado en marzo de 1973 a una delegación para que celebrara consultas con varias organizaciones interesadas en sus sedes con miras a lograr su cooperación en la aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. Expresó la esperanza de que el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales tuviera plenamente en cuenta el informe de la delegación del Comité (A/AC.109/L.877) al examinar el tema conexas. También expresó su satisfacción por la intensificación de la colaboración entre las organizaciones interesadas y la Secretaría General de la OUA y su esperanza de que continuaran las consultas periódicas según procediera. El Comité Especial consideraba absolutamente fundamental lograr la estrecha cooperación de la OUA en la consecución de los objetivos de la Organización en este respecto. Por eso, había decidido el Comité que la OUA tuviera una estrecha relación con la labor del Grupo y con la misión especial mencionada en el párrafo 7 supra.

9. Se tomó nota de que, desde que en junio de 1972 se celebraron las consultas entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial, habían continuado los progresos en la esfera de la asistencia a los refugiados por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que prestaba asistencia a unos 550.000 refugiados en estrecha cooperación con varios organismos y organizaciones y con programas del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Oficina de la OUA para el asentamiento y la educación de los refugiados africanos. El Presidente del Comité de Coordinación y el Vicepresidente del Comité Especial tomaron nota de que varios organismos habían introducido un mayor grado de flexibilidad a este respecto, pero compartieron las opiniones expresadas por el Comité Administrativo de Coordinación de que podría incrementarse la corriente de ayuda a los refugiados si los gobiernos de los países de residencia, en activa cooperación con la OUA, asignaran gran prioridad a los proyectos realizados en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en pro de los refugiados, y si los gobiernos pudieran conceder a todos los refugiados el estatuto jurídico establecido en la Convención de 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados y la Convención de la OUA sobre aspectos concretos del problema de los refugiados en Africa (1969).
10. Se señaló asimismo que la cuestión de la prestación de asistencia a los pueblos coloniales que no estaban comprendidos en el mandato del ACNUR, en particular de las poblaciones de las zonas liberadas y de sus movimientos nacionales de liberación, había seguido siendo objeto de atención por parte de los organismos interesados, en particular en materia de educación y de capacitación. Así, por ejemplo, la Conferencia General de la UNESCO, en su 17ª reunión, había pedido que se intensificaran aún más las actividades de la UNESCO en este sentido, actividades que desde que se inició en 1972 el programa de asistencia, representaban un total de 353.600 dólares dentro del marco del PNUD. Además, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, durante el período de sesiones celebrado en mayo del presente año, había pedido al Director General que hiciera todo lo posible por ampliar la asistencia de la UNESCO a los movimientos de liberación reconocidos por la OUA en su lucha contra el colonialismo. Asimismo, la FAO había preparado, en consulta con la OUA, con el Gobierno de la República de Tanzania y con el Frente de Libertação de Mozambique (FELIMO), un proyecto con un costo de unos 350.000 dólares, para incrementar el componente agrícola del programa de capacitación del Instituto de Mozambique en Bagamoyo, República Unida de Tanzania. Otros organismos habían celebrado

también consultas con la OUA y con los países huéspedes interesados con miras a la elaboración de programas prácticos de asistencia para los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional. Aunque las iniciativas tomadas por estos organismos debían alentarse como un comienzo modesto, se estimó que estos programas de asistencia distaban mucho de ser adecuados para atender las necesidades críticas y urgentes de las poblaciones de las zonas liberadas y de sus movimientos de liberación nacional. Tanto el Presidente del Comité de Coordinación como el Vicepresidente del Comité Especial estimaron que si se quería atender efectivamente estas necesidades, lo que en realidad debería de hacerse sin ninguna demora, estos programas de asistencia debían coordinarse a todos los niveles a fin de asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos existentes. Al propio tiempo, era esencial que todos los gobiernos intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que eran miembros para asegurar la aplicación plena y efectiva de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular tomando medidas a fin de facilitar recursos adicionales con carácter prioritario para los programas deseados de asistencia a los pueblos interesados. Estimaron también que toda vez que en el momento actual era esencial que los gobiernos formularan la solicitud antes de poder llevar a cabo los proyectos, la OUA debía seguir desempeñando un importante papel a este respecto, estimulando el interés de estos gobiernos para que patrocinasen los proyectos adecuados en beneficio de los pueblos interesados y de los movimientos de liberación nacional. Convendría también que la OUA pudiese consultar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) las posibles formas de apoyo, al margen de las actuales operaciones de préstamo, que el Banco pudiese proporcionar a los gobiernos interesados con el fin de prestar asistencia a estos pueblos. Además, estimaron que la formulación de los programas deseados de asistencia en el marco del PNUD se facilitaría considerablemente si el PNUD asumiese la responsabilidad financiera de las obligaciones de contraparte que normalmente se exigen de los gobiernos patrocinantes en relación con los proyectos beneficiosos para los pueblos interesados. Convenía, pues, que el Consejo de Administración del PNUD se ocupase de esta cuestión. Asimismo, expresaron la esperanza de que las negociaciones entre la OUA y el PNUD sobre el proyecto de acuerdo de cooperación mutua (DP/L.214) llevasen pronto a una conclusión mutuamente satisfactoria, teniendo en cuenta que de este modo podrían aumentarse las

posibilidades de asistencia técnica, tanto para la financiación de proyectos y la identificación de necesidades, como para la formulación de las necesarias solicitudes de los gobiernos.

11. El Presidente del Comité de Coordinación y el Vicepresidente del Comité Especial observaron que varios organismos habían tomado nuevas medidas para retirar la asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, y para poner fin a su colaboración con dichos Gobiernos hasta que renunciasen a sus actuales políticas. Se señaló por ejemplo, que en su 17ª reunión la Conferencia General de la UNESCO había reafirmado su decisión anterior de no conceder asistencia alguna a dichos regímenes y de no invitarles a participar en ninguna actividad de la UNESCO hasta que hubiesen desistido de su política de opresión colonial y discriminación racista. La Asamblea de la OACI, en su 19ª Conferencia extraordinaria había decidido asimismo que en tanto el Gobierno de Portugal se negase a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones afines, no debía invitarse a Portugal a asistir a ninguna conferencia convocada por la OACI, salvo en los casos previstos en la Convención. En virtud de la misma decisión, no se distribuirían documentos o comunicaciones de la OACI a Portugal salvo en los casos en que así lo preveía expresamente la Convención. El Presidente del Comité de Coordinación y el Vicepresidente del Comité Especial estimaron que la retirada inmediata de asistencia a dichos regímenes y la cesación de la colaboración con ellos representaba una consecuencia lógica del reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha por la liberación que llevaban a cabo los pueblos coloniales, y estimaron en consecuencia que dicha asistencia y colaboración contribuía a ayudar y sostener las políticas coloniales de dichos regímenes. El Vicepresidente del Comité Especial recordó a este respecto que la posición de la OIT en relación con la aplicación del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, que a juicio del Presidente del Comité Especial y del Presidente del Consejo debía ser objeto de una aclaración (E/5187, párr. 10), era que esta aclaración seguía siendo necesaria. A su modo de ver, el Comité de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT seguía tratando a los territorios bajo dominación portuguesa como partes integrantes de Portugal, ya que el Convenio en cuestión debía aplicarse a las "poblaciones indígenas y tribuales" en los países independientes y no a territorios dependientes, y que su objeto era, entre otras cosas,

la integración progresiva de esas poblaciones en la colectividad "nacional". Se expresó la esperanza de que los organismos interesados, incluida la OIT, tomaran inmediatamente las medidas adecuadas para abstenerse de cualquier acción que pudiera implicar un reconocimiento de la legitimidad de estos regímenes o de la dominación colonial de los territorios.

12. En cuanto al cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 2980 (XXVII), relativo a la representación de los territorios coloniales de Africa por los movimientos de liberación nacional correspondientes, el Presidente del Comité de Coordinación y el Vicepresidente del Comité Especial tomaron nota con satisfacción de las medidas concretas adoptadas por la UNESCO y la OIT a este respecto. Recordaron que en noviembre de 1972 la Conferencia General de la UNESCO decidió asociar a sus actividades a los movimientos de liberación correspondientes y en mayo de 1973 su Consejo Ejecutivo decidió invitar a los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la OUA a participar como observadores en las deliberaciones del Consejo Ejecutivo en que pudieran estar interesados. El Consejo de Administración de la OIT estableció en febrero de 1973 una delegación tripartita representativa de seis de sus miembros a la que encomendó la misión de examinar con el Secretario General Administrativo de la OUA en Addis Abeba la manera en que la OIT podría aplicar mejor las disposiciones de la citada resolución de la Asamblea General. En su período extraordinario de sesiones de junio de 1973, el Consejo de Administración de la OIT decidió invitar a representantes de los movimientos de liberación de Angola, Guinea (Bisau) y Cabo Verde y Mozambique, a participar en los períodos de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo y de las conferencias regionales africanas de esta Organización. Teniendo en cuenta estos hechos y por lo que se refiere a los órganos de las Naciones Unidas que hasta ahora habían adoptado medidas a este respecto (es decir el Consejo de Seguridad, la Cuarta Comisión de la Asamblea General, el Comité Especial de los Veinticuatro y la Comisión Económica para Africa), lo habían hecho en forma pragmática dentro del marco general de los sistemas vigentes constitucionales y de procedimiento. El Presidente del Comité de Coordinación y el Vicepresidente del Comité Especial estimaron que, hasta tanto que los órganos rectores y legislativos de los organismos correspondientes pudieran examinar la posibilidad de enmendar sus instrumentos pertinentes, debería recurrirse a adaptar y ampliar en lo que fuere necesario las actuales prácticas y sistemas de procedimiento.

13. Teniendo presente la necesidad de proseguir el examen de las cuestiones mencionadas con objeto de cumplir de manera rápida y completa la resolución 2980 (XXVII) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Presidente del Comité de Coordinación y el Vicepresidente del Comité Especial estuvieron de acuerdo en que era conveniente que el Consejo Económico y Social y sus órganos auxiliares, así como el Comité Especial, continuaran el examen del tema en sus futuros períodos de sesiones. Por último, convinieron en que, a reserva de cualquier instrucción que pudiera dar la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones y guiados por las decisiones que pudieran adoptar el Consejo y el Comité Especial, los Presidentes de ambos órganos deberían mantener contacto entre sí de manera continua, respecto a la cuestión.
